

2020-128-00

REPOSICIÓN SUBSIDIO

APELACIÓN

**REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL INTERPUESTO POR DIEGO ALEJANDRO
PORTILLA ALVAREZ CONTRA DANIEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ Y
GERMAN ENRIQUE VESGA BALLESTEROS. RAD. 2020-128**

ciro eduardo <ciroeduardogf@yahoo.es>

Vie 15/10/2021 15:31

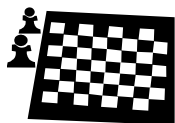
Para: Juzgado 01 Civil Circuito - N. De Santander - Los Patios
<jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co>; alexis_876@hotmail.com
<alexis_876@hotmail.com>; notificacionesjudiciales@allianz.co
<notificacionesjudiciales@allianz.co>

Buenas tardes

Por medio de la presente adjunto recurso de reposición y en subsidio
apelación

Con acendrado respeto, se suscribe

CIRO EDUARDO GOYENECHE FORERO
CC. 91.265.817 DE B/MANGA
T.P. 66.485 DEL C.S. DE LA J.
OFICINA TACTICA JURIDICA
Telefono: 6866403



SEÑORES

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS- NORTE DE SANTANDER

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL INTERPUESTO POR DIEGO ALEJANDRO PORTILLA ALVAREZ CONTRA DANIEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ Y GERMAN ENRIQUE VESGA BALLESTEROS. RAD. 2020-128

CIRO EDUARDO GOYENECHÉ FORERO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, con domicilio y residencia en esta ciudad, Abogado titulado y en ejercicio, inscrito con la T. P. No. 66.485 expedida por el C. S. de la Judicatura, en ejercicio del poder otorgado por **DANIEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificado con la C.C. 91.265.817 y domiciliado en Bucaramanga, por medio de la presente me permito presentar **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION** contra el auto de fecha 12 de octubre de 2021 con relación al rechazo de la solicitud de nulidad, en los siguiente términos:

En el auto recurrido cabe resaltar que el motivo por el cual se radico tal petitorio se debe a una circunstancia anormal procesalmente hablando, teniendo en cuenta que como se señaló en el escrito tal proceso se encontraba concluido por el rechazo de la demanda por medio de auto de fecha 20 enero de 2021, ordenando su archivo, pero el juzgado emite un nuevo auto el día 28 de junio de 2021 donde se revoca de oficio y sin ningún tipo de argumentación la providencia por medio de la cual se había rechazado el libelo demandador.

- El Código General del Proceso, en el párrafo único del artículo 136, respecto a esta clase de irregularidades señala de manera taxativa lo siguiente:

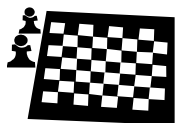
*PARÁGRAFO. Las nulidades por proceder contra providencia ejecutoriada del superior, **revivir un proceso legalmente concluido o pretermittir íntegramente la respectiva instancia, son insaneables.***

El numeral 2 del art 133 del C.G.P, el cual indica de manera explícita:

“Artículo 133. Causales de nulidad

El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia



- Con relación a lo expresado por el despacho respecto a que la causal de nulidad podía alegarse como excepción previa, es necesario señalar que el art 100 del C.G.P señala de manera taxativa las excepciones que pueden alegarse como previas dentro del término para contestar la demanda; revisando cada uno de sus once numerales salta a la vista que en ninguno de ellos señala la causal de revivir un proceso legalmente concluido. En cambio sí se encuentra expresamente estipulada como nulidad insaneable en el art 136 del CGP, mencionado anteriormente. Es decir la causal de nulidad alegada no podía presentarse como excepción previa, pues el régimen adjetivo no la contempla como tal, pero si la contempla como vicio procesal insaneable.

Conforme a lo anteriormente expuesto, ruego la revocatoria del auto rechazo de plano la solicitud de nulidad y en su lugar se declare el vicio procesal de lo actuado en este proceso a partir del auto que rechazó la demanda.

Con acendrado respeto, se suscribe.

CIRO EDUARDO GOYENECHE FORERO
CC. 91.265.817 DE B/MANGA
T.P. 66.485 DEL C. S. DE LA J.

2015-165-00

LIQUIDACION DEL

CREDITO

Fwd: aporte liquidacion de credito

Jamko Camilo Colmenares Garcia <jamko05.jccg@gmail.com>

Miércoles 24/03/2021 9:26

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - N. De Santander - Los Patios <jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (109 KB)

liquidacion de credito.pdf; Estado de Deuda liquidacion de credito.pdf; memorial aporte liquidacion de credito.docx;

cordial saludo.

con la admiración a su despacho, muy respetuosamente reitero la petición presente allegada en su oportunidad el pasado 30/09/20

----- Forwarded message -----

De: Jamko Camilo Colmenares Garcia <jamko05.jccg@gmail.com>

Date: miércoles, 30 sept 2020 a las 11:13

Subject: aporte liquidacion de credito

To: Juzgado 01 Civil Circuito - N. De Santander - Los Patios <jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co>

cordial saludo.

por medio del presente muy respetuosamente me permito presentar a su honorable despacho la siguiente petición.

Agradezco la atención prestada a este mensaje.

Cordialmente,

**Camilo Colmenares G.
Abogado Especializado**

--

Agradezco la atención prestada a este mensaje.

Cordialmente,

**Camilo Colmenares G.
Abogado Especializado**

P.A.DISPROYECTOS

Fecha de generación: 28-09-20 06:54:16

Nro Obligacion		Fecha Corte		Fecha Desembolso		Valor Desembolso		Tipo Cartera		Tasa Interes		Capital Migrado		Fch Ult. Pago		Vlr Ult. Pago	
2246263908		2017-11-19		2013-05-30		124.992.881,00		HIPOTECARIA		11.1 E.A.		121.450.203,11 COP		2018-06-01		0,00	
VENCIDOS									VIGENTES				VALORES POR PAGAR			SALDO TOTAL DEUDA	
Capital		Corriente	Otros	Seguro	Mora		Total		Capital	Corriente	Otros	Total	Capital	Otros	Total		
121.450.203,11		0,00	61.289.584,51	2.843.350,73	53.510.842,41		239.093.980,76		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	239.093.980,76 COP
Contadores							Estado del Credito										
Plazo		Altura	Pagadas		En Mora		Por Facturar		Dias Vencidos		Calificación Cartera			Estado Obligacion			
1		0	0		1		0		2308		E			EN MORA			

Listado de Recaudos

Fecha recaudo	Tipo Pago	Observación	Valor Total del Pago
2017-11-19	ANTICIPO	CONCEPTO: BOLSA - BANCO: BANCO DE LA REPUBLICA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	1.124.707,28
2017-06-23	NDACESANM	CONCEPTO: NOTA DEBITO CESANTIAS MO - BANCO: BANCO DE BOGOTA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	25.822,00
2016-04-11	NDACESANM	CONCEPTO: NOTA DEBITO CESANTIAS MO - BANCO: BANCO DE BOGOTA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	1.197.523,00
2015-03-24	NDACESANRC	CONCEPTO: NOTA DEBITO ABON CESAN R - BANCO: 0 - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	1.105.685,00
2014-08-26	PAGBCOCONV	CONCEPTO: PAGOS BANCO CONVENIO - BANCO: BANCOLOMBIA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	2.572.000,00
2014-04-05	ANTICIPO	CONCEPTO: BOLSA - BANCO: BANCO DE LA REPUBLICA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	174.465,86
2014-03-20	PAGBCOCONV	CONCEPTO: PAGOS BANCO CONVENIO - BANCO: BANCOLOMBIA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	2.000.814,28
2014-03-06	NDACESANM	CONCEPTO: NOTA DEBITO CESANTIAS MO - BANCO: BANCO DE BOGOTA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	1.065.715,00
2014-02-05	PAGBCOCONV	CONCEPTO: PAGOS BANCO CONVENIO - BANCO: BANCOLOMBIA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	1.590.000,00
2014-01-10	PAGBCOCONV	CONCEPTO: PAGOS BANCO CONVENIO - BANCO: BANCOLOMBIA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	1.523.000,00
2013-12-05	ANTICIPO	CONCEPTO: BOLSA - BANCO: BANCO DE LA REPUBLICA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	8.392,22
2013-11-29	PAGBCOCONV	CONCEPTO: PAGOS BANCO CONVENIO - BANCO: BANCOLOMBIA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	1.525.014,70
2013-11-05	PAGBCOCONV	CONCEPTO: PAGOS BANCO CONVENIO - BANCO: DAVIVIENDA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	450.000,00
2013-10-07	PAGBCOCONV	CONCEPTO: PAGOS BANCO CONVENIO - BANCO: BANCOLOMBIA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	1.500.000,00
2013-09-29	NDACESANM	CONCEPTO: NOTA DEBITO CESANTIAS MO - BANCO: BANCO DE BOGOTA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	1.083.585,00
2013-09-05	ANTICIPO	CONCEPTO: BOLSA - BANCO: BANCO DE LA REPUBLICA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	6.487,68
2013-08-28	PAGBCOCONV	CONCEPTO: PAGOS BANCO CONVENIO - BANCO: BBVA COLOMBIA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	5.015,16
2013-08-08	PAGBCOCONV	CONCEPTO: PAGOS BANCO CONVENIO - BANCO: BANCOLOMBIA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	1.507.000,00
2013-08-05	ANTICIPO	CONCEPTO: BOLSA - BANCO: BANCO DE LA REPUBLICA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	0,42
2013-07-05	PAGBCOCONV	CONCEPTO: PAGOS BANCO CONVENIO - BANCO: BANCOLOMBIA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	1.718.263,00
Total			20.183.490,60

ESTADO DE DEUDA CRÉDITO HIPOTECARIO

Patrimonio Autónomo Disproyectos

Nombre Cliente YOANA MILENA AMAYA NAVARRO
Dirección CL 1 CASA #8 BRR QUINTAS DEL TAMARINDO
Ciudad - Departamento

Crédito No. 2246263908
Denominación PESOS
Sistema Liquidación PLAZO VENCIDO

ESTADO ACTUALIZADO DEL CRÉDITO

Fecha Corte 28/09/2020

	Capital Vencido	Otros Vencido	Seguro Vencido	Mora	Saldo Deuda	Días Mora
1. Valores en PESOS	121.450.203,11	61.289.584,51	2.843.350,73	53.510.842,41	239.093.980,76	2308

CONDICIONES ORIGINALES DEL CRÉDITO

Fecha Desembolso	Denominación	Desembolso Unidad Denominación	Desembolso en Pesos	Plazo
30/05/2013	PESOS	124,992,881,00	124,992,881,00	180

Tasa Interés Corriente E.A.	Tasa Interés Mora E.A.	Sistema Amortización
11.1%	16.65%	CUOTA CONSTANTE

2010-101-00

LIQUIDACION DEL

CREDITO

46582

2/5/2021

Correo: Juzgado 01 Civil Circuito - N. De Santander - Los Patios - Outlook

PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE EXPROPIACIÓN. Rad. 2010-101/ Asunto: Solicitud de no terminación del proceso ejecutivo por NO pago total de la obligación. / Adjunto memorial firmado con su respectivo anexo consta de 9 folios

fernando diaz rivera <diazriveraasociados@gmail.com>

Vie 30/04/2021 16:39

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - N. De Santander - Los Patios <jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co>; asantander@ani.gov.co <asantander@ani.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (499 KB)

memorial agapito no terminacion del proceso.pdf;

Señora,
Juez Civil del Circuito de Los Patios
E.S.D

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE EXPROPIACIÓN
DEMANDANTE: AGAPITO LANDINES TORRES
DEMANDANDO: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI –
RADICADO: 544053103001-2010-00101-00

Asunto: Solicitud de no terminación del proceso ejecutivo por NO pago total de la obligación.

FERNANDO DÍAZ RIVERA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.463.979 de Cúcuta, y portador de la Tarjeta Profesional No. 59.446 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del señor **AGAPITO LANDINES TORRES**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.232.724 de Cúcuta, dentro del proceso ejecutivo contra la ANI referenciado con anterioridad, procedo de manera respetuosa a solicitar la NO terminación del presente proceso ejecutivo a continuación del proceso expropiatorio, como consecuencia del no pago de la obligación dineraria que a la fecha adeuda la demandada Agencia Nacional de Infraestructura – ANI –, lo precedente bajo las siguientes consideraciones expuestas dentro del memorial adjunto.

Sin otro particular.

Atentamente,

FERNANDO DIAZ RIVERA

C.C. No. 13.463.979 de Cúcuta

T.P. No. 59446 del C.S de la J

Señora,
Juez Civil del Circuito de Los Patios
E.S.D

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE EXPROPIACIÓN
DEMANDANTE: AGAPITO LANDINES TORRES
DEMANDANDO: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI –
RADICADO: 544053103001-2010-00101-00

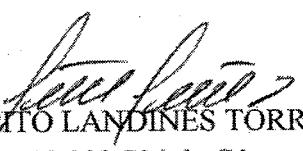
ASUNTO: PODER ESPECIAL

AGAPITO LANDINES TORRES, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.232.724 de Cúcuta, por medio de la presente profiero poder amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere al doctor **FERNANDO DÍAZ RIVERA**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.463.979 de Cúcuta, y portador de la Tarjeta Profesional No. 59.446 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación **RECLAME EL DEPÓSITO JUDICIAL** a favor del suscrito dentro del proceso ejecutivo de la referencia por las sumas de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS UN MIL QUINIENTOS DIECINUEVE CON OCHENTA (\$59.701.519,80) PESOS.

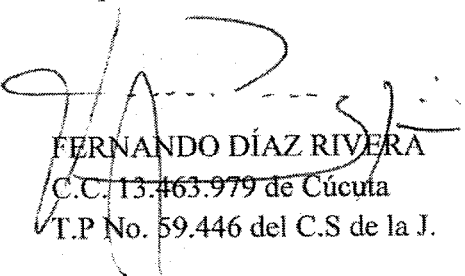
Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de reclamar el depósito judicial, recibir, transigir, conciliar, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase señora Juez reconocerle personería jurídica para el mandato aquí encomendado.

Atentamente,


AGAPITO LANDINES TORRES
C.C No. 13.232.724 de Cúcuta

Acepta,


FERNANDO DÍAZ RIVERA
C.C. 13.463.979 de Cúcuta
T.P No. 59.446 del C.S de la J.

NOTARIA 5	
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO	
Ante mí LUIS ALBERTO CASTILLO ÁLVAREZ	
Notario Quinto del Circuito de Cúcuta	
Compareció	<u>Agapito Landines Torres</u>
Quien exhibió la C.C.	<u>13.232.724</u>
Expedida en	<u>Cúcuta</u>
y declaro que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyos y que el contenido del mismo es cierto	
	<u></u>
	El Compareciente
	30 ABR. 2021
	Cúcuta



Abogado
Avenida 0 No. 8a-22 Of. 302 Cúcuta
Móvil. Cel.: 3006348430
Email: diazriveraasociados@gmail.com

Señora,
Juez Civil del Circuito de Los Patios
E.S.D

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE EXPROPIACIÓN
DEMANDANTE: AGAPITO LANDINES TORRES
DEMANDANDO: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI –
RADICADO: 544053103001-2010-00101-00

ASUNTO: SOLICITUD DE NO TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO POR NO PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

FERNANDO DÍAZ RIVERA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.463.979 de Cúcuta, y portador de la Tarjeta Profesional No. 59.446 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del señor **AGAPITO LANDINES TORRES**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.232.724 de Cúcuta, dentro del proceso ejecutivo contra la ANI referenciado con anterioridad, procedo de manera respetuosa a solicitar la NO terminación del presente proceso ejecutivo a continuación del proceso expropiatorio, como consecuencia del no pago de la obligación dineraria que a la fecha adeuda la demandada Agencia Nacional de Infraestructura – ANI –, lo precedente bajo las siguientes consideraciones:

HECHOS

PRIMERO: Que se tramitó por parte de la demandada Agencia Nacional de Infraestructura – ANI – proceso de expropiación judicial ante su distinguido despacho, donde se dictó sentencia concediendo la expropiación del bien de mi mandante, y como contraprestación se decretó la cancelación de una indemnización por la cesión de los derechos de dominio

SEGUNDO: Que la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI – se sustrajo del pago de la obligación por concepto de indemnización de mi poderdante, lo que generó como consecuencia que se aperturara proceso ejecutivo a continuación del proceso de expropiación judicial, para el cobro de los dineros pendientes.

TERCERO: Que el conocimiento del proceso ejecutivo correspondió a su distinguido despacho, el cual mediante Auto Fechado 01 de octubre de 2018 libro mandamiento de pago a favor de mi poderdante AGAPITO LANDINES TORRES y en contra de la demandada Agencia Nacional de Infraestructura – ANI –, por los siguientes conceptos:

“a) La suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS UN MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$59.701.519,80), como saldo capital.

b) Más los intereses de mora que se causen desde que se hicieron exigibles, hasta que se cancele la obligación.”

CUARTO: Que desde que se libró el mandamiento de pago por las sumas antes referenciadas, la demandada Agencia Nacional de Infraestructura – ANI – se sustrajo de los pagos debidos a mi poderdante, que no fue sino hasta el 01 de diciembre de 2020 que efectuó un abono a órdenes del despacho, el cual a la fecha no se ha hecho efectivo a órdenes de mi poderdante, habiendo transcurrido un periodo moratorio desde el 02 de octubre de 2018 hasta la fecha del primer abono efectuado por la demandada.

465
85

FERNANDO DIAZ RIVERA

Abogado
Avenida 0 No. 8a-22 Of. 302 Cúcuta
Móvil. Cel.:3006348430
Email.diazriveraasociados@gmail.com

presenta un incumplimiento dicha equivalencia se altera y se genera un daño que el administrado no tiene el deber jurídico de soportar, habilitándose los mecanismos previstos en el ordenamiento jurídico para demandar la responsabilidad del Estado.

Aunque la relación jurídica se haga con la administración y esta tenga a su cargo la protección de los intereses colectivos, ello no es óbice para sostener que no se produce el efecto normal y consustancial de toda obligación: si el deudor no se ajusta a lo debido, se produce incumplimiento; es decir, un comportamiento opuesto a lo pactado que deriva en una falta de ejecución o en una ejecución inexacta de las obligaciones. Por lo tanto, se trata de un comportamiento antijurídico, es decir contrario a derecho. Tratándose de relaciones negócias, el incumplimiento se concreta en una vulneración o desconocimiento de las cláusulas contractuales. Una situación clara de incumplimiento es precisamente la ejecución de la obligación de pagar un precio por fuera del plazo establecido, en este caso se trata de un incumplimiento relativo (al ser posible aún la satisfacción de la prestación) imputable al deudor, configurándose la obligación de pagar intereses moratorios. Acorde con lo sostenido, la doctrina ha definido la mora como "...la situación anormal de retraso en el cumplimiento por la que atraviesa una obligación exigible, cuando por una causa imputable, el deudor no satisface oportunamente la expectativa del acreedor o éste rehúsa las ofertas reales que se le formulan, y que subsisten mientras la ejecución de la específica prestación, aunque tardía, sea posible y útil."¹

OCTAVO: Que en vista de lo precedente, se procederá a efectuar una liquidación del crédito adeudado a mi poderdante teniendo en consideración la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS UN MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$59.701.519,80) abonados por parte de la demanda el 01 de diciembre de 2020.

DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

1. INTERESES MORATORIOS

CAPITAL: \$59.701.519,80

DESDE: 02 de octubre de 2018

HASTA: 01 de diciembre de 2020.

TIEMPO TRANSCURRIDO: Dos (2) años once (1) mes y veintisiete (27) días.

INTERESES MORATORIOS: Se calcularan con base en la tasa máxima que señala la superintendencia financiera, más una y media vez, autorizada por el artículo 884 del Código de Comercio.

CAPITAL	DESDE	HASTA	DÍAS	INTERÉS ANUAL CORRIENTE	INTERÉS MORATORIO ANUAL	INTERÉS MORATORIO MENSUAL	INTERESES DIARIO	TOTAL INTERÉS MORATORIO DIARIO	TOTAL

¹ Se tiene otras sentencias como la C-604 de 2012 "En consecuencia, la jurisprudencia de la Corte ha señalado que el Estado deberá pagar intereses moratorios por el incumplimiento de sus obligaciones"

Abogado
Avenida 0 No. 8a-22 Of. 302 Cúcuta
Móvil. Cel.:3006348430
Email.diazriveraasociados@gmail.com

Intereses de mora	\$35.940.316,46
Abono	\$59.701.519,80
TOTAL REMANENTE	\$23.761.203,34

Una vez imputado el abono de la ANI por la suma de \$59.701.519,80 a los intereses de mora que adeudaba como consecuencia de poco más de dos (2) años de incumplimiento en el pago, se tiene un saldo a favor de la ANI por la suma de \$23.761.203,34 los cuales se pasan a tener en cuenta para ser abonados al CAPITAL ADEUDADO.

ABONO AL CAPITAL ADEUDADO	
CONCEPTO	MONTO
Capital	\$59.701.519,80
Remanente	\$23.761.203,34
TOTAL	\$35.940.316,46

En este orden se tiene un nuevo capital por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS CON CUARENTA Y SEIS (\$35.940.316,46) PESOS.

En este orden una vez imputado el abono, la demanda ANI adeuda a mi poderdante lo siguiente:

1. Por el capital: la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS CON CUARENTA Y SEIS (\$35.940.316,46) PESOS.
2. Los intereses de mora desde el abono de diciembre de 2020 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

3. NUEVOS INTERESES DE MORA

Como quiera que con el abono efectuado por la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI – no se canceló el total de la obligación, nace la necesidad de liquidar lo que hasta la fecha ha transcurrido como intereses de mora para efectos de tener una liquidación actualizada.

CAPITAL: \$35.940.316,46

DESDE: 02 de diciembre de 2020

HASTA: 03 de Mayo de 2021

TIEMPO TRANSCURRIDO: Cinco (5) meses

INTERESES MORATORIOS: Se calcularan con base en la tasa máxima que señala la superintendencia financiera, más una y media vez, autorizada por el artículo 884 del Código de Comercio.

CAPITAL	DESDE	HASTA	DÍAS	INTERÉS ANUAL CORRIENTE	INTERÉS MORATORIO ANUAL	INTERÉS MORATORIO MENSUAL	INTERESES DIARIO	TOTAL INTERÉS MORATORIO DIARIO	TOTAL
\$35.940.316,46	02/12/2020	31/12/2020	29	17,46	26,19	2,18	0,072	\$25.877,03	\$750.433,87
\$35.940.316,46	01/01/2021	31/01/2021	30	17,32	25,98	2,16	0,072	\$25.877,03	\$776.310,9

Abogado
Avenida 0 No. 8a-22 Of. 302 Cúcuta
Móvil. Cel.: 3006348430
Email: diazriveraasociados@gmail.com

Sentencia del Consejo de Estado con radicación No. 08001-23-31-000-1993-07655-01(19597), de la sección Tercera del Consejo de Estado, fechada 07 de febrero de 2011, Consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO.

Sentencia C-188 de 1999 Magistrado Ponente: Dr. JOSE GREGORIO HERNANDEZ GALINDO

“Para la Corte es claro que el principio de igualdad y la equidad imponen que en estos casos las dos partes reciban igual trato, sin que se justifique en modo alguno que mientras el Estado cobra a los contribuyentes intereses moratorios cuando ellos no pagan a tiempo los impuestos, y ello a partir del primer día de retardo en el pago, las obligaciones en mora a cargo del Estado deban forzosamente permanecer libres de la obligación de cancelar dichos réditos durante seis meses, con notorio perjuicio para los particulares que han debido recibir oportunamente los recursos pactados. Durante ese tiempo, el dinero no recibido por el acreedor pierde poder adquisitivo y no existe razón válida para que esa pérdida la deba soportar el particular y no el Estado, que incumple. Es evidente la vulneración del artículo 13 de la Constitución Política, toda vez que, con independencia de si el deudor es el gobernado o el ente oficial, el hecho es el mismo; la circunstancia es equivalente; el daño económico que sufre el acreedor por causa de la mora es idéntico; y las obligaciones asumidas por las entidades públicas no tienen alcance jurídico diverso de las que están a cargo de las personas privadas. Se declararán inexecutable las expresiones que, en la norma, dan lugar a la injustificada e inequitativa discriminación objeto de examen, y que favorecen la ineficiencia y la falta de celeridad en la gestión pública.”

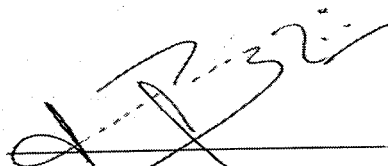
ANEXO

Me permito anexar copia del auto del 18 de enero del 2021 dentro del cual el despacho ordena seguir adelante la ejecución, presentar la liquidación del crédito entre otras.

NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado, En la avenida 0 No. 8ª-22 Edificio Tasajero Oficina 302 de Cúcuta. Correo electrónico: diazriveraasociados@gmail.com . Teléfono: 3006348430.

Atentamente,


FERNANDO DIAZ RIVERA
CC. 13.463.979
TR.59446 C.S.J

411
1008

los requisitos del Art.422, 424, 431 y 461 del C.G.P y 1602 del C.C..

El actor en el caso sub estudio demostraron a plenitud la existencia de la obligación a cargo del ejecutado.

La parte demandada en tiempo no demostró haber descargado la obligación en su totalidad, Así las cosas, la sentencia le es adversa a los intereses de la parte demandada, toda vez, que se dan los presupuestos del **Art.440 del C.G.P.**

En razón de lo expuesto el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS,**

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena seguir adelante la ejecución a favor del ejecutante **AGAPITO LANDINES TORRES** y en contra del ejecutado, **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES (INCO) hoy AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI)**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Por las partes presentar la liquidación del crédito conforme a lo prevenido en el **Art.446 del C.G.P.**

TERCERO: Condenase en costas a la parte demandada, Confórmelo dispone el **Art. 365 del C.G.P.** Se fija por concepto de agencias en derecho a favor de la parte ejecutante la suma de UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS **(\$1.194.000),**

CUARTO: Se ordena notificar esta decisión por estado.

German 18 Enero / 2021

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12